



ACUERDO 01/2023

SE FIJA EN 2.500,00 USD LA COSTA PROCESAL QUE FINANCIA EL GASTO ADICIONAL QUE REPRESENTA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORME ORAL EN EL MARCO DE LA TRAMITACIÓN DE INTERPRETACIONES PREJUDICIALES



Quito, febrero 2023

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Se fija en 2.500,00 USD la costa procesal que financia el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, febrero 2023.

© **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

Diagramación, edición, diseño de portada y contraportada:

Lupe Helena Núñez del Arco Viteri

Revisión y corrección:

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Imagen de la portada:

De suwannar-kawila a través de Canva.com, licencia de Canva Gratis

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Magistrados

Sandra Catalina Charris Rebellón (Presidenta)

Hugo R. Gómez Apac

Gustavo García Brito

Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo

Secretaria general

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Jefa administrativa y financiera

Germania Achig Castellanos

Asistente legal de la presidencia, el pleno y los magistrados

Lupe Helena Núñez del Arco Viteri

Abogados asesores

Carlos Sebastián Garcés Vásquez

Carlos Gonzalo Vaca Dueñas

Alejandra Muñoz Torres

Mariohr Pacheco Sotillo

Auxiliar judicial

Mario Mateo Santos Pérez

Asistentes administrativos

Edison Canchig Echeverría

Nancy Alexandra Viñamagua Taday

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **TJCA** o el **Tribunal**) es el intérprete jurídico supremo del ordenamiento jurídico comunitario andino.

El TJCA goza de autonomía administrativa, económica y financiera. En efecto, el segundo párrafo del artículo 26 del Estatuto¹ del TJCA establece que los ingresos de cualquier naturaleza que perciba el Tribunal, distintos a los ordinarios —que corresponden al pago oportuno de los aportes obligatorios de los Países Miembros—, serán considerados extraordinarios y se administrarán por el Tribunal conjuntamente con los ingresos ordinarios.

El mencionado segundo párrafo del artículo 26 habilita al TJCA a: (i) gestionar la obtención y contar con ingresos distintos al aporte anual de los Países Miembros; y (ii) administrar (con autonomía) sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios.

¹ Codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 680 del 28 de junio de 2001.

Si el TJCA está facultado para obtener ingresos de cualquier tipo, y a administrarlos libremente, significa que puede gestionar la obtención de recursos distintos a los que provienen de los aportes anuales de los Países Miembros, como de hecho ocurre con las inversiones de capital que realiza o el cobro de costas procesales conforme lo prevén los artículos 38 y 81 de su Estatuto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Estatuto del TJCA, existe habilitación legal para que esta corte internacional, en el marco de la tramitación de procesos judiciales —lo que incluye las interpretaciones prejudiciales, que son procesos judiciales no contenciosos—, pueda cobrar costas procesales por la irrogación de gastos: la expedición de copias y la actuación de medios probatorios (inspecciones y peritajes).

En concordancia con ello, el artículo 81 de su Estatuto establece que el TJCA determinará las modalidades con arreglo a las cuales cada parte sufragará los gastos originados por el ofrecimiento y la práctica de pruebas.

En consecuencia, resulta razonable y existe habilitación legal para financiar, mediante el

cobro de costas procesales, todos aquellos «gastos adicionales» que demande la tramitación de procesos judiciales (contenciosos o no), como es el caso del ofrecimiento y la práctica de pruebas.

El artículo 9 del «Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales»² (en lo sucesivo, el **Reglamento de IP**) establece que el TJCA puede convocar a todas las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral respectivo a los informes orales que tengan por objeto la exposición de asuntos de carácter técnico y/o normativo.

El Reglamento de IP ha reconocido la posibilidad de que las partes involucradas en la controversia interna soliciten al TJCA la oportunidad de exponer argumentos sobre aspectos de carácter técnico y/o normativo en un informe oral, con el propósito de dotar de mayores elementos de juicio a los integrantes de

² Aprobado por Acuerdo 08/2017 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 3146 del 29 de noviembre de 2017, modificado por Acuerdo 04/2018 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 3284 del 14 de mayo de 2018.

la corte andina, antes de emitir la correspondiente interpretación prejudicial.

Lo anterior se traduce en la existencia de un «nuevo gasto procesal». El convocar, organizar y llevar adelante un informe oral a pedido de parte en la tramitación de una interpretación prejudicial necesita ser financiado, pues la realización de dicho informe involucra costos administrativos y logísticos (gastos o costas procesales) que no se encuentran presupuestados.

Como todo nuevo gasto procesal, la realización de un informe oral implica el despliegue de recursos humanos, técnicos y logísticos, todo lo cual tiene un costo asociado que necesariamente debe ser financiado con una costa procesal, cuyo valor constituye un ingreso extraordinario para el Tribunal.

La solicitud de informe oral en el marco de la tramitación de un proceso de interpretación prejudicial es equivalente a la actuación de un medio probatorio al interior de un proceso judicial no contencioso.

Toda vez que a través del Reglamento de IP se ha establecido la posibilidad de que las partes

involucradas en la controversia interna soliciten al TJCA la oportunidad de exponer argumentos sobre aspectos de carácter técnico y/o normativo en un informe oral, lo cual favorece a los usuarios, esta posibilidad se ve traducida en un nuevo gasto procesal —consistente en la realización de informes orales en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales—, lo cual genera evidentemente un «gasto procesal adicional» que no se encuentra presupuestado y que puede ser financiando mediante el cobro de una costa procesal (ingreso extraordinario), en aplicación de lo establecido en los artículos 26, 38 y 81 del Estatuto del TJCA.

Fue necesario modificar el artículo 9 del Reglamento de IP con el objeto de precisar que las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral respectivo pueden solicitar directamente al TJCA la convocatoria a informes orales sobre aspectos de carácter técnico y/o normativo, en el marco del trámite de una solicitud de interpretación prejudicial, especialmente en aquellos casos en los que el TJCA tenga que pronunciarse sobre un asunto jurídico controvertido, de alta complejidad, novedoso o sobre el cual no exista jurisprudencia uniforme,

previo el pago de las costas procesales correspondientes.

Al modificarse el artículo 9 del Reglamento de IP, se precisa, además, que la solicitud de informes orales en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales es financiada con el pago de la costa procesal correspondiente en la medida que se trata de un gasto procesal adicional.

En la [Declaración de la VI Reunión de Representantes de Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración](#), realizada en la ciudad de Quito, el 27 de abril de 2022, se ha señalado lo siguiente:

«...la importancia de reconocer el cobro por la solicitud de audiencias de informe oral en la tramitación de interpretaciones prejudiciales en el marco del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.»

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Novedad Humana**

**Declaración de la VI Reunión de Representantes de Organos e Instituciones del
Sistema Andino de Integración**

Los Representantes de los Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI), reunidos en Quito, Ecuador, el 27 de abril de 2022, con ocasión de la VI Reunión de Representantes de Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración;

Reafirmando su compromiso de cumplir con las directivas establecidas por el Acuerdo de Cartagena, y el XXI Consejo Presidencial Andino, como máximo órgano del Sistema Andino de Integración;

Destacando la importancia de una adecuada coordinación y participación de todos los Organos e Instituciones andinas para el cabal cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de Cartagena;

Manifestando su compromiso de fortalecer el Sistema Andino de Integración a través del trabajo articulado y transversal de los Organos e Instituciones que lo conforman, brindando seguridad, prosperidad y esperanza a los 111 millones de ciudadanos que forman parte de la Comunidad Andina, en el marco de los derechos humanos, económicos y sociales;

Resaltando la necesidad de cooperación y coordinación de acciones para una verdadera recuperación social y económica, luego de haber superado las etapas más críticas de la pandemia de la COVID-19;

Dando cumplimiento al mandato de los Jefes de estado de los países miembros de la Comunidad Andina de desarrollar anualmente las reuniones de Representantes de Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración;

DECLARAN:

1. Su reconocimiento por la plena vigencia de la institucionalidad del Sistema Andino de Integración de la Comunidad Andina y su aporte en beneficio de los 111 millones de habitantes de la subregión.
2. La importancia de que los Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración trabajen en acciones conjuntas y coordinadas, con el objetivo de abordar el impacto económico y social resultado de la pandemia de la COVID-19 en los países andinos, y los entablos externos.
3. La necesidad de formular políticas de igualdad de género a nivel regional, que generen las mismas oportunidades para hombres y mujeres en el ámbito económico, político y social.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Novedad Humana**

4. La necesidad de evaluar la actual estructura del Sistema Andino de Integración para dar una respuesta a los nuevos desafíos del sistema internacional del comercio, basados en las fortalezas de la Organización.
5. La importancia de que la Secretaría General desarrolle proyecciones estratégicas para alertar ante situaciones de crisis y lograr así respuestas concertadas y coordinadas entre los miembros del sistema.
6. La necesidad de que la Universidad Andina Simón Bolívar participe manera proactiva para apoyar en el desarrollo de estudios sobre la situación actual de la región y que, se concreten colaboraciones y convenios con otros organismos internacionales, como la CEPAL.
7. La importancia de reforzar el perfil y conocimiento de los funcionarios de los Organos e Instituciones del Sistema, para generar esos análisis, en cada una de las temáticas que se desarrollan en la CAI.
8. El reconocimiento de la salud como eje indispensable para el desarrollo y la relevancia de la labor del Organismo Andino de Salud como referente de la temática en la región.
9. La importancia de evaluar la posibilidad de incluir un procedimiento de consultas técnicas para alcanzar soluciones mutuamente aceptables, no jurídicas, en el acervo normativo de la CAI aplicable para los Países Miembros. La Universidad Andina Simón Bolívar podría llevar adelante un estudio en este sentido.
10. La necesidad de fortalecer la colaboración del Banco de Desarrollo de América Latina con los Organos del sistema, a fin de apoyar la una agencia sostenible, que incorpore temas de cambio climático, digitalización, género y transición energética.
11. La necesidad de apoyar la estabilidad macroeconómica financiera de la región a través del fortalecimiento de los acuerdos financieros regionales como el Fondo Latinoamericano de Reservas.
12. Su recomendación para promover el análisis de la incorporación de la figura del presidente de observancia obligatoria en la tramitación de integraciones prejudiciales, lo que permitirá que los procesos judiciales internos se resuelvan con mayor rapidez.
13. Asimismo, la importancia de reconocer el coto por la solicitud de audiencias de informe oral en la tramitación de interpretaciones prejudiciales en el marco del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
14. La importancia de aprovechar el bagaje institucional del Parlamento Andino, y sugerir la crear el CAMRE a sugerencia de evaluar el marco normativo a luz de la evolución del contexto internacional.
15. El reconocimiento a la labor que desempeñan todos los Organos e Instituciones del Sistema Andino de Integración en el proceso de integración subregional y su permanente cumplimiento a los Países Miembros en la consolidación de los respectivos planes de trabajo.
16. La necesidad de que esta declaración sea socializada por la Presidencia Pro Tempore de la República del Ecuador ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, para su consideración.
17. Su agradecimiento a la Presidencia Pro Tempore de Ecuador que, en el marco de su Plan de Trabajo, ha emprendido esfuerzos importantes para fortalecer al Sistema Andino de Integración.



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Novedad Humana**

18. Su invitación a la próxima Presidencia Pro Tempore, a cargo de la República de Perú, para que incluya dentro de su Plan de Trabajo la realización de la VII Reunión del Sistema Andino de Integración, como mecanismo que permita una mayor coordinación de las acciones de los distintos actores del SAI, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 9 y 10 del Acuerdo de Cartagena.

Adoptada en Quito, Ecuador, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil veintidos.

Por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
Juan Carlos Holguín
Presidente

Por la Comisión Andina
Julio José Prado
Presidente

Por la Secretaría General de la Comunidad Andina
Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez
Secretario General

Por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Hugo Gómez Aguirre
Presidente

Por el Parlamento Andino
Paul Desambiano
Vicepresidente por la República del Ecuador

Por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)
Emilia Uspitiz Fresno
Gerente del Programa Países



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Novedad Humana**

Por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)
Fidel Jaramillo Buen Día
Secretario General

Por el Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Umanu
María del Carmen Calle Davila
Secretaría Ejecutiva

Por el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar
Ricardo Subaenil Carrerasueta
Presidente del Consejo Superior

Por la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Central
José Luis Gutiérrez Soriano
Rector

Por la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador
César Montalvo Galarraga
Rector



Sobre la base de dicha Declaración, mediante Resolución 02-2022/TJCA, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm.

4486 del 2 de junio de 2022, el Tribunal ordenó³ la publicación del proyecto de Acuerdo que modifica el artículo 9 del «Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales» (como Anexo 1), así como del Informe N° 04-S-TJCA-2022 (como Anexo 2), referidos al cobro de costas procesales para financiar el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales; y otorgó a los países miembros y a la ciudadanía andina en general el plazo de 30 días calendario para remitir al correo secretaria@tribunalandino.org sus comentarios y sugerencias respecto del mencionado proyecto de Acuerdo.

GACETA OFICIAL		
Año XXXIX - Número 4486		del Acuerdo de Cartagena
Lima, 02 de junio de 2022		
SUMARIO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA		
		Pág.
RESOLUCIÓN 02-2022/TJCA	Publicación del proyecto de Acuerdo que modifica el Artículo 9 del "Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales".....	2

³ En sesión administrativa 10-A-TJCA-2021 del 1 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena del proyecto de Acuerdo que modifica el Artículo 9 del «Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales» (Anexo 1), así como del Informe N° 04-S-TJCA-2022 (Anexo 2), los cuales sustentarían el cobro de costas procesales para financiar el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales.

SEGUNDO.- Otorgar a la ciudadanía andina el plazo de 30 días calendario para remitir al correo secretaria@tribunalandino.org sus comentarios y sugerencias respecto el proyecto de Acuerdo que modifica el



2

GACETA OFICIAL



02/06/2022 4 de 17



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Resolución 02-2022/TJCA

Artículo 9 del «Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales».

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 1 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Los comentarios recibidos fueron positivos. El 8 de junio y el 1 y 8 de julio de 2022 se recibieron comunicaciones de un experto académico en derecho de la integración y de tres asociaciones en materia de propiedad intelectual, los que manifestaron su conformidad con la propuesta del TJCA.



Buenos Aires, 8 de junio de 2022

Señor Presidente
del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Mag. Hugo Ramón Gómez Apac
hgam@tribunalandino.org.ec
Quito (Ecuador)

De mi mayor consideración:

Tengo el alto honor de enviarle la presente, en relación a la Resolución Nº 02-2022/TJCA "Publicación del proyecto de Acuerdo que modifica el Artículo 9 del Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales", del 1 de junio de este año, publicada en la GOCA Nº 4486, 02/06/22, y en particular lo hago, en atención a su artículo segundo, a cuyo tenor se "[o]torga[...] a la ciudadanía andina el plazo de 30 días calendario para remitir al correo secretaria@tribunalandino.org sus comentarios y sugerencias respecto [d]el proyecto" antes citado.

En tal sentido, con la venia de ese Alto Tribunal, quisiera expresar mi apoyo a la propuesta contenida en aquel proyecto, relativa al cobro de las costas procesales pertinentes que deriven de la realización de "informes orales", previsto en el (nuevo) artículo 9 del "Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales".

La redacción contenida en el proyecto, cabe apuntar, lleva implícito la facultad del TJCA para, llegado el caso, poder eximir el pago de dichas costas a la parte que, acreditadamente, demuestre falta de recursos, tal como sucede, por ejemplo en la República Argentina, con la herramienta procesal



denominada "beneficio de litigar sin gastos" [artículo 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) argentino].

Finalmente, nuestro aval a la iniciativa lo expreso descontando que la misma tiene su razón de ser, fundamentalmente, en la constante "crítica situación" financiera y presupuestaria del TJCA, que se viene observando desde hace ya varios años, y de la cual ha dado cuentas el Tribunal en varios oficios (entre muchos, oficios 262/21, 263/21, 267/21, 273/21, 08/11/21, 275/21, 10/11/21, 17/22, 07/02/22, y 18/22, 10/02/22), en su publicación "[La importancia y necesidad de lograr la sostenibilidad económica del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina](#)" (11/10/21) y en su Comunicado 09/2021 (01/12/21).

Sólo bajo tal entendimiento se podría considerar que la medida que se propone respeta la garantía de la "tutela judicial efectiva", garantía que, por lo demás, el propio Tribunal de Justicia ha defendido en su jurisprudencia [ver, entre muchas, sentencias de 22 de abril de 2004, [Proano](#), proceso 96-IP-2004, GOAC Nº 1134, 11/03/04, considerando II; de 13 de junio de 2006, [Secretaría General/Venezuela](#), proceso 25-AI-99, considerandos párrafos 15º y 19º, y [Secretaría General/Venezuela](#), proceso 2-AI-2006, considerandos párrafo 75; de 10 de septiembre de 2014, [Glanston Ltda.](#), proceso 35-IP-2014, GOAC Nº 2420, 28/11/14, considerandos 65 y 67; de 31 de julio de 2020, [Andinatti/CCA](#), proceso 1-AN-2019, considerando 3.4, y [Contrani/CCA](#), proceso 2-AN-2019, considerandos 3.1.2 a 4, 3.1.7, 3.1.9 y 3.1.12, ambas en GOAC Nº 4047, 03/08/20; de 23 de septiembre de 2021, [Andinatti/CCA](#), proceso 1-AN-2019, GOAC 4352, 04/10/21; de 16 de febrero de 2022, [Familia/Secretaría General](#), proceso 3-AN-2021, GOAC Nº 4419, 17/02/22, considerando 2.2.8; de

Artículo 78 CPCCN, "Los que carecieron de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo. No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario la independencia para proporcionar su subsistencia, cualquiera fuere el origen de sus recursos".



22 de marzo de 2022, [Villar/Secretaría General](#), proceso 3-DI-2018, GOAC Nº 4443, 23/03/22, considerandos 3.1.9 y 3.3.17, y de 9 de mayo de 2022, [Suárez/Secretaría General](#), proceso 1-DI-2021, GOAC Nº 4466, 12/05/22, considerandos 3.1.9, 3.2.16 y 3.3.19).

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Con atentos saludos,



Prof. Dr. Alejandro D. Perotti
 Profesor titular de Derecho de la Integración, Universidad Austral
 Ex consultor jurídico de la Secretaría del MERCOSUR
 Miembro de Número del Instituto Argentino de Estudios Avanzados
 Miembro del estudio jurídico "Alais & Torres Búzuela"
aleperotti@institutoargentinoderechos.com.ar
www.aleisytorresbuzuela.com.ar
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 +54 (11) 4894-1377

Disponible en:
[https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/corresponde-ncia/Comunicación%20del%20Profesor%20Alejandro%20Perotti%20\(8%20de%20junio%20de%202022\).pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/corresponde-ncia/Comunicación%20del%20Profesor%20Alejandro%20Perotti%20(8%20de%20junio%20de%202022).pdf)



Disponible en:
<https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Carta%20a%20Tribunal%20de%20Justicia%20de%20la%20Comunidad%20Andina.pdf>



Disponible en:
[https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Comunicación%20de%20la%20Asociación%20Interamericana%20de%20Propiedad%20Intelectual%20-%20ASIPI%20\(1%20de%20julio%20de%202022\).pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Comunicación%20de%20la%20Asociación%20Interamericana%20de%20Propiedad%20Intelectual%20-%20ASIPI%20(1%20de%20julio%20de%202022).pdf)


International Trademark Association
 Latin America & the Caribbean Representative Office
 3875 Wilshire Avenue, 15th Floor, DP 1526
 75009 Los Cabos, Sonora, Mexico
 +52 31 425 4288
 www.inta.org

Señor
 Hugo R. Gomez Apac
 Presidente
 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Nueva York, 1 de julio del 2022.

Ref. Resolución 02-2022 TJCA – Publicación de proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de las interpretaciones prejudiciales.

Estimado Presidente Dr. Hugo Gomez Apac:

En nombre de la Asociación Internacional de Marcas (INTA), y en el mio propio, quisieramos expresar nuestro más sincero agradecimiento a usted y todas las autoridades, por la colaboración constante en proyectos conjuntos y de diferente naturaleza. Ejemplo de eso es el "Ibort Court", el cual organizamos conjuntamente y con gran éxito el año 2021, y cuya segunda edición se encuentra en pleno proceso.

INTA reconoce en el Tribunal Andino de Justicia un pilar fundamental en el valor que ofrece a los usuarios del sistema de Propiedad Intelectual andino la existencia de una instancia de integración, que contribuye de manera decisiva a proporcional certeza jurídica, que es un valor esencial para el desarrollo de nuestras sociedades y economías.

La Resolución 02-2022, publicada el día 2 de junio del año 2022, que contiene el proyecto de Acuerdo que modifica el Artículo 9 del "Reglamento que regula los aspectos vinculados con la solicitud y emisión de interpretaciones prejudiciales", así como del Informe N°04-S-TJCA-2022, sustentan el cobro de costas procesales para financiar el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales.

INTA apoya esta medida, en el entendido que permitirá, por un lado, estimular el uso de los informes orales por quienes son titulares de marcas, y, por otro lado, proporcionar a su Tribunal los recursos necesarios para atender y dar una respuesta adecuada y en tiempos razonables al creciente número de interpretaciones prejudiciales que deben atender cada año.

Dicha medida, además, parece oportuna considerando el escenario de restricciones presupuestarias que, por intermedio de una de las Presidencias del Consejo Asesor para Latinoamérica y el Caribe, se ha puesto en conocimiento de esta Asociación (Oficio 384-S-TJCA-2022, de 20 de junio 2020).

Por lo anterior, junto con dar la bienvenida a la propuesta de enmienda al Reglamento contenida en la resolución en comento, INTA contactará a las autoridades relevantes de los países miembros de

la Comunidad Andina, para relatar el rol clave que el TJCA cumple en el sistema de propiedad intelectual de la región y, consecuentemente, para estimular el desarrollo de sociedades y economías basadas en el conocimiento, de manera que su Tribunal pueda disponer de los medios necesarios para poder ejercer a cabalidad y oportunamente sus actividades.

Quisiera destacar, además, que la oportunidad que se brinda de poder opinar respecto de borradores de decisiones antes de su entrada en vigor constituye un ejemplo de la transparencia y alto profesionalismo con que se desempeña su institución.

Le saluda atentamente,


Estienne Saiz de Acosta
 Director Ejecutivo
 INTA

Disponible en:

[https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/corresponde/Comunicación%20de%20la%20Internacional%20Trademark%20Association%20-%20INTA%20\(1%20de%20julio%20de%202022\).pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/corresponde/Comunicación%20de%20la%20Internacional%20Trademark%20Association%20-%20INTA%20(1%20de%20julio%20de%202022).pdf)

El hecho de que tres importantes organizaciones en materia de propiedad intelectual, como son la Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual (ACPI), la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) y la International Trademark Association (INTA), estén de acuerdo con la propuesta del Tribunal resulta relevante si se tiene en consideración que, de las solicitudes de interpretación prejudicial que recibe el TJCA, más del noventa por ciento (90%) de ellas corresponden a asuntos de propiedad intelectual.

Asimismo, el doctor Alejandro D. Perotti, profesor titular de derecho de la integración de la Universidad Austral, exconsultor jurídico de la Secretaría del MERCOSUR expresó estar de acuerdo con la propuesta del TJCA.

De conformidad con el numeral 9.2. del nuevo texto del artículo 9 del Reglamento de IP, las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral —en el cual se ha solicitado interpretación prejudicial— podrán solicitar al Tribunal, de manera directa, que convoque a los informes orales a los que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de IP, especialmente en aquellos casos en los que la consulta prejudicial verse sobre un asunto jurídico controvertido, de alta complejidad, novedoso o sobre el cual no exista jurisprudencia uniforme, previo el pago de las costas procesales por su realización, las cuales serán definidas por el Tribunal al inicio de cada gestión judicial. Es decir que no se trata de una obligación que limite el acceso a la justicia comunitaria, sino que se otorga una facultad adicional a las partes del proceso interno para promover la realización de informes orales, cuando así lo consideren conveniente y, en efecto, resulte pertinente.

En cumplimiento del mandato previsto en el numeral 9.2. del nuevo texto del artículo 9 del Reglamento de IP, correspondía fijar el monto de la costa procesal que financia el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales durante la gestión judicial correspondiente al año 2023.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el Acuerdo 03/2022, este Tribunal ha estimado que el monto de los gastos que implica la existencia del «nuevo gasto procesal», que involucra convocar, organizar y llevar adelante una audiencia de informe oral a pedido de parte en la tramitación de una interpretación prejudicial, en el que van a participar las organizaciones e instituciones internacionales y nacionales vinculadas con las materias a que se refiere la solicitud de interpretación prejudicial, así como las partes intervinientes en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral respectivo, asciende a 2.500,00 USD (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Por último, corresponde señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 22 de su Estatuto,

concordante con el Literal a) del artículo 25 de su Reglamento Interno⁴, el TJCA tiene competencia para dictar reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos, así como para emitir decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados Resoluciones. Al efecto el TJCA, reunido en sesión plenaria realizada el 8 de febrero de 2023, aprobó por unanimidad mediante [Acuerdo 01/2023](#) fijar el monto de la costa procesal que financia el gasto adicional que representa el atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales.

⁴ Aprobado por Acuerdo 01/2020 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 4011 del 30 de junio de 2020.

